

- 27.—Averiguar si alguna ó algunas ventas verificadas al contado, ocultan algún préstamo con la garantía, prenda ó hipoteca dada del género que se supone vendido; operación que se destruye más tarde simulando alguna compra del mismo género, ó bien por una serie de pequeñas compras del mismo también simuladas.
- 28.—El transformar una cuenta **impersonal** en otra **personal** puede encubrir fraudes de alguna importancia, y hay que estudiar si esto ha tenido lugar. Podemos citar como ejemplo, entre otros, el caso de que efectuando el comerciante operaciones muy lucrativas por medio de un mandatario en una plaza lejana, en vez de abrir una cuenta **impersonal** al negocio ó explotación comprendida, la abre **personal** á nombre del mandatario, con quien se ha puesto al efecto de acuerdo. Carga á este las entregas que le hace y le abona sus remesas en cualquiera especie que sean. Al liquidar dicha cuenta, como arroja beneficios, el saldo aparece á favor del mandatario ó corresponsal, esto es, el **Haber** es mayor que el **Debe**. El comerciante ó gerente del negocio, entonces, simula el pago del saldo por **Caja**. Otras veces los beneficios por saldo pasan al **Haber** de la cuenta de otro corresponsal, con quien el comerciante se entiende también particularmente, hasta que más tarde simula el pago en cualquier forma.
- 29.—Averiguar si el comerciante quebrado se halla en cualesquiera de los casos prescritos por el Código de Comercio en sus artículos 1005 y 1006, título primero, que se ocupa del estado de quiebra y sus diferentes especies.
- 30.—Cuando una cuenta **impersonal** se presenta oscura ó complicada, en vez de estudiarla y seguirla artículo por artículo, puede á veces ser útil descomponerla según el orden natural de las operaciones que abarca, y representarla en un papel aparte convenientemente rayado para ir agrupando sus partidas en la columna que por su clasificación les corresponda, á fin de poder establecer después las debidas comparaciones. Así, por ejemplo, una cuenta llamada **Algodones en rama para especular**, la descompondremos en los siguientes conceptos: número de balas compradas, su coste, gastos de las mismas, y productos de su venta, etc.
- 31.—Si la contabilidad contiene créditos contra personas insolventes, véase si por negligencia en realizar su cobro en la época de su vencimiento ha podido perjudicarse la casa, teniendo que considerar después como insolventes créditos que, de proceder como llevamos dicho, se hubieran podido realizar antes de la declaración de insolvencia de los deudores.
- 32.—Averiguar los grados de parentesco ó de amistad que unan al comerciante con los deudores insolventes.
- 33.—Averiguar también si á los corresponsales y compradores de la casa se les han concedido plazos extraordinarios é injustificados, sobre todo fuera de los usos y costumbres comerciales, y si esas concesiones han podido perturbar la marcha regular y ordenada del negocio.
- 34.—Al apreciar y comparar los beneficios obtenidos en el negocio durante varios ejercicios, antes de hacer las deducciones que se desprendan y buscar un promedio, es preciso averiguar si en alguno de ellos han influido en el aumento ó

- disminución del capital accidentes inesperados prósperos ó adversos, de carácter accidental ó transitorio y siempre fuera del orden común en que suelen sus operaciones desarrollarse.
- 35.—Por medio de una simulada serie de operaciones de compra y venta de algún artículo ó género determinado, calculadas de intento, so pretexto de especular, y debidamente registradas en los libros del comerciante ó gerente con los cobros y pagos también simulados que suponen, pudiera este sustraer una buena parte del **activo** de la casa, en distintas partidas que representarían las pérdidas producidas por la especulación y debidas á las diferencias entre los precios de compra y los de venta. Conviene mucho, pues, que el perito revisor se fije en esa clase de operaciones, las estudie, examine rigurosamente sus comprobantes, y averigüe si pueden haber sido ficticias, en cuyo caso es indudable que encubren fraudes de la peor especie.
- 36.—Examinar con la mayor escrupulosidad los efectos en cartera, su procedencia y la solvabilidad de quienes deban hacerlos efectivos á sus respectivos vencimientos, y hasta en ciertos casos cerciorarse de la autenticidad de aquellos.
- 37.—Examinar también de igual modo los efectos á pagar que la casa tenga en circulación, estudiar su procedencia y averiguar si alguno de ellos obedece á operaciones simuladas y, por lo tanto, fraudulentas.
- 38.—Averiguar si la casa se ha dedicado alguna vez ó ha hecho operaciones que no le eran pecuniariamente atendido el ramo de negocio á que habitualmente se hallaba dedicada, si las había ajenas al objeto de la escritura social en caso de ser sociedad anónima. Las operaciones deben ser desde luego objeto de prevención para el perito revisor, quien debe examinarlas y comprobarlas con la mayor rigurosidad posible.
- 39.—Si figurare en la casa algún comanditario, deben también estudiarse las circunstancias de la comandita y averiguar que no sea simulada ó encubra alguna grave irregularidad.
- 40.—Comprobar, en lo posible, minuciosamente las entradas de géneros con sus salidas y las existencias de cada **Inventario**, en el caso de que la revisión sea extensiva á más de un ejercicio económico.
- 41.—Averiguar si el comerciante, la sociedad ó empresa cuyos son los libros, ha verificado alguna vez operaciones bursátiles llamadas jugadas á plazo, porque felizmente es ya uniforme en Europa el principio de derecho que condena ese tráfico inmoral y no lo reconoce como fundamento de acto alguno de contratación mercantil, ni como origen de obligaciones civiles cuando se hacen quebrando ó desconociendo las prescripciones de la ley de Bolsa en todos y cada uno de sus detalles. La sala primera del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de marzo de este año (1884), así lo ha reconocido también por primera vez en España (1).

(1) Consideramos de altísimo interés para nuestros compañeros de profesión el continuar aquí una ligera exposición de los hechos que motivaron la doctrina jurídica sentada por la sala primera del Tribunal

42.—Estudiar y apreciar en globo, no ya la situación de la contabilidad, sino la manera como esta indica que se han desarrollado las operaciones de la casa, el tino, buen orden y regularidad que hayan presidido en ellas y las demás circunstancias que suponen una administración recta, previsora y entendida.

Las consideraciones y observaciones que preceden, únicas á que se presta materia tan difícil que no nos sentimos con bastantes fuerzas para continuar, las sometemos

Supremo, de acuerdo con la seguida y practicada en todas las naciones cultas e ilustradas; así como el transcribir íntegros los considerandos en que se apoya dicha sentencia. Al fin debió reprimirse algo el tráfico altamente escandaloso é inmoral del juego de bolsa (distinto de la especulación en valores del Estado; juego que perturba hondamente á la sociedad, hace aborrecer el trabajo, arruina á millares de familias y ocasiona no pocas quiebras y suspensiones de pago. Francamente, en sana moral no puede concebirse, ni cabe tampoco, distinción esencial alguna entre el jugador de garito y el que acude á la Bolsa para comprar papel que no retira ó vender papel que no tiene, con la única mira de liquidar diferencias, como en lenguaje bursátil se dice. Y opinan muchos que el primero tiene ventajas de que este último carece, pues no está expuesto á tantos azares y eventualidades. Ambos son, en el fondo, jugadores, y sólo las apariencias los separan: quien ejerce tan repugnante vicio en un garito, y quien se entrega á él en la Bolsa ó en los bolsines; del mismo modo que puede uno entregarse al innoble abuso de bebidas alcohólicas en un café ó bien en una taberna. Quien tal niegue, ese ha de tener pervertido forzosamente el sentido moral, y le compadecemos.

Hé aquí la exposición de hechos y los considerandos en que se apoya la sentencia referida.

«M. y Compañía demandó á D. S. C., sobre pago de 128,158 pesetas por saldo de extracto de cuenta, procedente de negociación de efectos públicos, que se liquidaban á fin de mes en las plazas de Madrid, Barcelona y París, percibiendo ó pagando las diferencias resultantes entre las compras y ventas, cuyas operaciones se hacían por órdenes verbales, sin que mediaran pólizas ni intervenciones de agentes.

El saldo reclamado procedía de negociaciones verbales, existentes entre demandante y demandado en los meses de enero y febrero de 1882, en cuya época ocurrió una baja notable en las cotizaciones, que perjudicó á S. C. que al negarse al pago, prescindía de la ley del contrato en que se fundaba la acción de los demandantes.

El demandado S. C., alegó como excepción la nulidad é insubsistencia de dichas operaciones; que siendo un juego sobre el alza y baja de los valores, no tenía acción el demandante; que los millones nominales comprados y vendidos, ni tenían realidad alguna, ni áun como operaciones á plazo; que el demandado había sacrificado la mayor parte de su fortuna en esas supuestas operaciones, en las que era completamente imperito, por ser su negocio el de la ganadería; que se había operado sin su mandato escrito; que no existía el contrato de comisión mercantil; que el comisionista no había cumplido con las obligaciones que el Código prescribe; que no era lícita, real y efectiva la materia de los contratos que figuraba el comisionista en su cuenta, y que no se habían llenado los requisitos y prescripciones legales sobre operaciones á plazo.

El juzgado de Serranos y la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, estimando la demanda de la razón social, M. y Compañía, condenaron con las costas de ambas instancias á S. C. al pago de 128,158 pesetas, saldo de la cuenta de operaciones de diferencia, fundándose en la ley del contrato y en la presunción de que podían haberse efectuado en forma legal, prescindiendo de la legislación de Bolsa, del Código de comercio y de los preceptos del derecho civil común.»

Interpuso recurso de casación el fondo contra esa sentencia S. C. indicando los móviles y la Sala primera del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de marzo último, encontrándolos legales, la casó y anuló, siendo ponente el magistrado señor don Ricardo Diaz de Rueda, estableciendo la siguiente doctrina jurídica que ya era tiempo de que se estableciese:

gustosos al buen criterio de nuestros dignos compañeros de profesión, para quienes escribimos. Podrán no valer mucho; mas las recomiendo en parte el deseo que nos anima de ser útiles, y confesamos con ingenuidad que alguna vez nos hubieran prestado buen servicio, sirviéndonos á lo menos de guía, cuando hemos debido proceder al examen y reconocimiento de libros de comercio informales y que se presumía encubrían irregularidades graves. Quizás nuestro modesto trabajo aliente á personas de mayor capacidad y de conocimientos más extensos á emprender otro análogo menos compendioso y mejor tratado. Anticipadamente aseguramos nuestros más entusiastas plácemes á quien tal haga, siendo indudable también que los recibirá del comercio y de todas las personas inteligentes.

Una última observación y concluimos.

El hombre de negocios, el comerciante (dando á esta palabra su sentido más lato), si para nada hace uso del crédito puede llevar sus libros como quiera, y hasta prescindir de ellos si le gana. Administra intereses exclusivamente propios y nadie tendrá jamás derecho á inmiscuirse en sus asuntos.

Mas si hace uso del crédito, como no trabaja sólo con sus propios intereses, sino que maneja y hasta lucra con los ajenos, ya no tiene la libertad de acción del caso anterior, por lo mismo que su ruina puede perjudicar á otros, quienes fatalmente principiarían por resentirse hasta de la influencia de su mala administración. Y como en el comercio el crédito se adquiere con facilidad, previendo el legislador los innumerables

«Considerando que son nulos y están, por consiguiente, destituidos de fuerza civil de obligar los contratos simulados ó falsos y los opuestos á las leyes y á las buenas costumbres:

Considerando que las operaciones que la sociedad M. afirma como practicadas no se saldaban más que por diferencias, puesto que faltaba la realidad de las mismas, que habiendo de tener lugar en Madrid, Barcelona ó París, eran de fácil comprobación, ya por la solemnidad de los actos bursátiles, ya porque, en la hipótesis de ejecutarse á domicilio, existiría la justificación necesaria en las declaraciones y libros de los encargados de las compras y ventas y de las personas todas que en ellas hubieran intervenido de una manera ú otra, y que ni áun se han designado por sus nombres, lo cual produce una completa demostración de que todo ha sido ficticio y meramente constitutivo de una especulación de juego y azar, de que no puede derivarse acción alguna eficaz ante los tribunales de justicia.

Considerando que contra esta prueba concluyente de operaciones puramente nominales, no tienen valor los libros mercantiles de la Sociedad M., que si algo demuestran es la existencia de una cuenta saldada por diferencias, pero no la realidad de las compras y ventas de que aquellas proceden, para lo cual deberían referirse dichos libros á justificaciones especiales hechas, ó que pudieran hacerse en Madrid, Barcelona ó París sobre actos que, siendo verdaderos, estarían consignados en esos lugares y tendrían en ellos la comprobación suficiente, que todo mandatario ó comisionista está obligado á suministrar en apoyo de la regularidad con que se ejecuta el mandato:

Considerando que los actos anteriores de comitente y comisionista y la confianza que entre ellos hubiera preexistido no pueden tener fuerza á los posteriores que se han traído á juicio, y que combatió desde luego el demandado con la excepción de juego, cuyo medio de defensa utilizado oportunamente, obliga de tal manera á los tribunales, que en la hipótesis de que alguna vez se empleara fuera de tiempo y áun de oficio, habría de estimarse siempre por su trascendencia como asunto de moralidad y orden público.

Y considerando, por tanto, que la sentencia infringe las leyes mercantiles, las especiales de Bolsa y las comunes que se citan por parte recurrente, bajo los conceptos indicados en los razonamientos que preceden.»

abusos á que puede prestarse, considera al comerciante como á *gerente* de lo suyo y de lo ajeno; y en tal concepto le dicta reglas á que deben por precisión amoldarse sus operaciones, le exige que lleve determinados libros de contabilidad y le castiga severamente cuando su administración no ha sido prudente y honrada.

De lo expuesto se desprende que por mucha importancia que merezca al comerciante el cuidado de su contabilidad, toda esa importancia es poca. Precisamente uno de los rasgos más característicos de la época que atravesamos es la inestabilidad de las posiciones sociales, y no debe olvidar que la fortuna que posee, por pingüe que sea, puede evaporarse con vertiginosa rapidez á consecuencia de malos negocios y conducirle de la noche á la mañana ante un concurso de acreedores ú obligarle á seguir los trámites de un juicio de quiebra judicial, en el que deberá dar cuenta hasta de sus menores actos y en el que habrá de depurarse si su administración ha sido todo lo arreglada, previsora y honrada que debía. Para estos desgraciados casos, la única posibilidad es innegable así como es aterradora la frecuencia con que ocurren, de siempre estar prevenido el comerciante de buena fe y conceder á sus libros preferente interés y asiduo cuidado. La contabilidad, tan poco apreciada por algunos, puede llegar entonces á ser su única tabla de salvación.

EMILIO OLIVER.

FERROCARRILES ⁽¹⁾

BOSQUEJO HISTÓRICO DE SU ESTABLECIMIENTO

La nota más característica de la civilización moderna, el rasgo, por decirlo así, más saliente de nuestro siglo, son los grandes descubrimientos científicos, y, como consecuencia de ellos, el inmenso desarrollo de los intereses materiales. Como si entrara en los altos designios de la Providencia que la gran familia humana se reuniera en un solo haz, formada un solo rebaño, los adelantos en la locomoción han sido en estos últimos años tales y de tal magnitud y trascendencia, que cada día se borran y desaparecen las distancias entre las naciones: estas estrechan los lazos de unión entre sí y establecen ciertos vínculos de solidaridad precursora de esa tan deseada *fraternidad universal* á que aspiran, no sabemos si en vano, todas las religiones y todas las escuelas. Y esto debió principalmente á la aplicación del vapor á la navegación y al empleo del mismo elemento como fuerza motriz para arrastrar con increíble velocidad los carruajes de transporte; descubrimientos ambos que tuvieron lugar al asomar los primeros albores del presente siglo.

Desde que, en 1804, ensayose en Inglaterra con inusitado éxito la primera locomotora, hasta que, en 1829, en un concurso en que debían comprobarse los medios de aumentar la celeridad de las comunicaciones entre Liverpool y Manchester, consiguió Jorge Stephenson, con sus célebres calderas tubulares y con la forma especial que dió á su locomotora «El Cohete», aumentar la velocidad hasta treinta millas por hora, siendo así que nunca había pasado de cuatro; pocas aplicaciones tuvo dicho invento. El gran desarrollo de los ferrocarriles data, pues, desde el año 1829, trascurriendo desde entonces veinte años todavía antes que fuera conocido en nuestro país el *Pegaso de la civilización moderna*, como con gran elocuencia y mucha oportunidad calificó el insigne ingeniero señor Monasterio, en el Ateneo de Madrid, á los caballos de la locomotora.

(1) Habiendo recibido plácemes de varios de nuestros suscritores por el humilde ensayo de investigación histórica que, por patriotismo, creímos deber publicar al tratar de la contabilidad de los Seguros marítimos, y alentados á hacer lo propio al ocuparnos de las demás instituciones de comercio, deferimos á su ruego aunque su cumplimiento nos impone un impropio trabajo superior acaso á nuestras fuerzas; y recurriendo á varios autores, escribimos este capítulo con el origen histórico de los ferrocarriles desde la más remota antigüedad. Confiamos, pues, en la benevolencia de nuestros lectores, pues somos sencillamente Tenedores de libros y no viajeros ni literatos.